



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA  
No. 20001-31-10-001-2019-00212-00

Junio dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)

El señor JHONATTAN SEGURA DIAZ, por conducto de su apoderado judicial presentó demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia del predio de su propiedad ubicado en la calle 54B No. 32-66 Barrio Don Carmelo de Valledupar y en contra de la señora MARÍA NULFA CACERES SUAREZ.

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión observa el despacho que el poder está dirigido al Juez Civil Municipal (Reparto) de Valledupar y no al Juez de Familia (Reparto); en contradicción a lo establecido en el artículo 74 inciso segundo del C.G.P., amén de que no aparece consignada el nombre del menor.

Además, este proceso está adscrito al de Jurisdicción Voluntaria; numeral octavo artículo 577 del C.J.P.; por la naturaleza del proceso este no es contencioso lo que implicaría trabar la Litis entre demandante y demandado. Por lo tanto, debe corregirse tanto el poder como la demanda.

En consecuencia se declara inadmisile la presente demanda a fin de que el actor la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.-

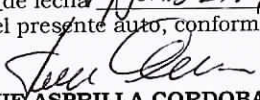
Reconózcasele personería al Doctor ALVARO PERDOMO OLAYA, como apoderado especial del señor JHONATTAN SEGURA DIAZ en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

NPS

|                                                                                     |                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|
| JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA<br>DE VALLEDUPAR                                         |                               |
| En ESTADO No. <u>096</u>                                                            | de fecha <u>18 junio 2019</u> |
| se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.        |                               |
|  |                               |
| LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA<br>Secretaria                                         |                               |